

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023 **08 MAYO 2023**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:



El expediente N° 9924-2022 (ii) el informe N° 177-2022/SGA-GSC-DJLBYR (ii) el informe N° 506-2022-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR (iv) el informe N° 092-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR (v) el informe N° 15-2023/MDJLBYR-GSG (vi) el informe N° 135-2023-PJPM/SGGRH-GA/MDJLBYR (vii) el informe N° 381-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR (viii) el proveído de Alcaldía N° 393-2023, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipales, establece que una de las atribuciones del Alcalde, es dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;



Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo iv del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que se pueda aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo. Asimismo, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil indica que las disposiciones contenidas en el Código podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, para lo cual, la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución, o que influya en la misma y antes que la resolución cause ejecutoria;

Que, el artículo 406° del Código Procesal Civil establece que: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte

decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR de fecha 26 de noviembre del 2010, se dispone el nombramiento de Roberto Fernando Rodríguez Peña, en el grupo ocupacional profesional F1 para ocupar una plaza de nombrado en el CAP de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;



Que, mediante expediente N° 9924-2022, presentado por el servidor Roberto Fernando Rodríguez Peña, el mismo que solicita la aclaración y/o precisión sobre consignar el tiempo de servicios en la resolución de nombramiento, Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR, señalando que el pedido fue presentado en fecha 11 de mayo del 2018 con expediente N° 8202-2018, reiterado con expediente N° 7443-2019 de fecha 08 de abril del 2019, ya que la Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR, que dispone su nombramiento, por error se omitió especificar, ni se reconoce el tiempo de servicios prestado como servidor contratado, a efectos de reconocimiento de derechos futuros por tiempo de servicios; tal como lo dispone el último párrafo del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y que al amparo de esta norma, solicita que se debe precisar el reconocimiento del tiempo de servicios prestado en calidad de contratado, adicionando un artículo en la resolución en la que se precise que desde el 01 de mayo del año 1996 hasta el 31 de julio del año 2009, computándose 13 años y 15 días, y desde el 01 de agosto del año 2009 a la fecha de emisión de la resolución de nombramiento laboro como designado en la Municipalidad Provincial de Arequipa, corresponde reconocer 14 años, 4 meses y 11 a la fecha de la emisión de la resolución de nombramiento;

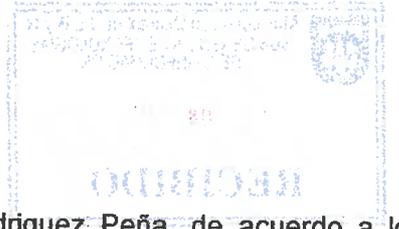


Que, del presente caso, se tiene que el expediente presentado por el servidor Roberto Fernando Rodríguez Peña, no se desprende concepto oscuro o dudoso, que contenga la Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR, sino que, lo que busca es incorporar un pronunciamiento sobre conocimiento de periodos laborados en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y tiempo de servicios prestados en calidad de contratado; por lo que el contenido de la solicitud presentada por el servidor, no está orientada a esclarecer un pronunciamiento oscuro o dudoso de la Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR, si no que se pretende incorporar una decisión adicional al contenido sustancial de la decisión de nombramiento establecida en dicho acto administrativo, para emitirse un pronunciamiento de reconocimiento de tiempo de servicios, que no ha sido materia de análisis en la parte considerativa, ni se encuentra en la parte resolutive de la referida resolución;

Que, estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reiteración de aclaración y/o precisión de la Resolución de Alcaldía N° 1043-2010-MDJLBYR de fecha 26 de noviembre



del 2010, presentada por el servidor Roberto Fernando Rodríguez Peña, de acuerdo a los considerandos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.



**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Legaria Black  
ALCALDE



- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

446437